

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Lic. Enrique Peña Nieto
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Dr. Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional del Estado de México



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018



Aarón Urbina Bedolla
Presidente Municipal Constitucional de Tecámac



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2016 - 2018



Integrantes del Cabildo
2016 - 2018



Í N D I C E

TÍTULO PRIMERO	18
DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO I	18
FUNDAMENTO, FINES Y DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	23
DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO III	25
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO	26
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA.	
CAPÍTULO I	26
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.	
CAPÍTULO II	26
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.	
TÍTULO TERCERO	27
DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO I	27
DEL TERRITORIO.	
TÍTULO CUARTO	34
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO I	34
DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	
CAPÍTULO II	38
DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO.	
TÍTULO QUINTO	40
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.	
CAPÍTULO I	40
DEL AYUNTAMIENTO.	
CAPÍTULO II	41
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN.	
CAPÍTULO III	43
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.	

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.	43
TITULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	49
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	49
CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	50
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	50
CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN.	50
CAPÍTULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN.	51
CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	53
CAPÍTULO VII DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y CENTRAL DE EMERGENCIAS	54
CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.	56
CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.	56
CAPÍTULO X DE LA ECOLOGÍA.	57
CAPÍTULO XI DEL DESARROLLO ECONÓMICO.	58
CAPÍTULO XII DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.	58
CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.	61
CAPÍTULO XIV DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.	62
CAPÍTULO XV DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	62
CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.	63
CAPÍTULO XVII DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.	63
CAPÍTULO XVIII DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS.	64
CAPÍTULO XIX DE LOS CONJUNTOS EN CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS.	68

TÍTULO SÉPTIMO	69
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.	
CAPÍTULO I	69
DISPOSICIONES GENERALES.	
CAPÍTULO II	69
DEL FOMENTO Y DESARROLLO.	
CAPÍTULO III	70
DE LAS LICENCIAS O CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	
TÍTULO OCTAVO	72
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.	
CAPÍTULO ÚNICO	72
DISPOSICIONES GENERALES.	
TÍTULO NOVENO	73
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO.	
CAPÍTULO I	73
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.	
CAPÍTULO II	73
DE MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO.	
TÍTULO DÉCIMO	74
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE, DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.	
CAPÍTULO I	74
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE.	
CAPÍTULO II	74
DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	76
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	
CAPÍTULO ÚNICO	76
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	78
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	
CAPÍTULO ÚNICO	78

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.	79
CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES.	79
CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD O PRECAUTORIAS.	79
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES.	82
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES.	94
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES.	97
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.	97
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	97
CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.	98
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	101
CAPITULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.	101
CAPITULO II. DE LOS ASUNTOS RELIGIOSOS.	101
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	102
CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	102
CAPÍTULO II DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	102

BANDO MUNICIPAL
————— 2016 —————

El **C. Aarón Urbina Bedolla**, Presidente Municipal Constitucional de Tecámac, con fundamento en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; El Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, de conformidad con el acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2016, a los habitantes del municipio sabed:

Promulga y publica el siguiente Bando Municipal.

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO, FINES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEL FUNDAMENTO. Con fundamento en los artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I, 48, fracción II y III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; El Ayuntamiento Constitucional de Tecamac, de conformidad con el acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2016, promulga y publica el siguiente Bando Municipal de Tecamac, Estado de México.

ARTÍCULO 2. FINES GENERALES DEL AYUNTAMIENTO. El objetivo primordial del Ayuntamiento es garantizar el bienestar colectivo de sus habitantes, así como el orden social, por ello las Autoridades Municipales que lo conforman regulará sus acciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. El Ayuntamiento gobernará respetando, promoviendo y salvaguardando los Derechos Humanos. Asimismo, regulará con honestidad, honradez, eficiencia, transparencia, servicio y congruencia la labor gubernamental en estricto apego al estado de derecho, respetando en cada momento, la igualdad de oportunidades en los municipios, para lograr el desarrollo integral así como evitar la discriminación motivada por orígenes étnicos, de género, edad, condición física, religión, condición social, de salud, preferencias sexuales, ideas políticas, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y aquellas que tengan por objeto violentar o vulnerar los mencionados Derechos Humanos;
- II. Cumplir con las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la correcta prestación de los servicios públicos municipales. El servicio público es una actividad técnica, directa o indirecta que ha sido creada y controlada para asegurar de manera permanente, regular, y sin propósitos de lucro la satisfacción de las necesidades colectivas de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público;
- III. Procurar el orden social y la seguridad pública de los habitantes del municipio, que genere armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas, de sus bienes, posesiones y

valores

- IV. Salvaguardar la Autonomía Municipal y el Estado de Derecho, estableciendo las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos, con el propósito de fomentar en la población una conciencia cívica y solidaria y de integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- V. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas, así como procurar la conservación y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias, delegadas o concertadas que promuevan un desarrollo sustentable mediante el cuidado y el ordenamiento del suelo y la protección a los recursos naturales del Municipio;
- VI. Promover la ayuda mutua y la solidaridad entre los integrantes de la población, sobre todo con los grupos vulnerables, entendiéndose por grupos vulnerables a aquellos que por virtud de su edad, raza, sexo, condición económica o social, características físicas, circunstancias culturales, económicas y políticas u orientación sexual, puedan encontrar mayores obstáculos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos; entre los que se encuentran menores de dieciocho años en situación de orfandad, las personas con capacidades diferentes, los adultos mayores, las personas en situación de viudez sin ingresos fijos, los pensionados, jubilados, personas cuya percepción diaria no rebase los tres salarios mínimos y la población indígena, que más allá de su pobreza viven en situaciones de riesgo;
- VII. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona, así como fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre sus habitantes;
- VIII. Promover, organizar, administrar y regular con eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia y rendición de cuentas, que propicie una relación favorable y productiva entre la autoridad municipal y los ciudadanos;
- IX. Promover, fomentar, consolidar y organizar la participación ciudadana como instrumento de la democracia participativa en los actos de gobierno a fin de motivar la incorporación de la ciudadanía, para cumplir con los planes y programas municipales;
- X. Fomentar y promover entre los munícipes el respeto a la Patria y al Estado, sus

símbolos y la identidad nacional, estatal y municipal, la conciencia cívica y el amor a los más altos valores de la Patria;

- XI. Preservar la dignidad del individuo y la observancia de los Derechos Humanos instituidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado;
- XII. Promover, fortalecer, adecuar y garantizar los canales de comunicación de los munícipes con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones de gobierno, obras, servicios y programas sociales que en beneficio de la comunidad, lleve a cabo la Administración Pública Municipal;
- XIII. Estructurar y promover programas educativos, sociales, recreativos y culturales especiales y ejecutar acciones específicas que garanticen la equidad de género y el desarrollo integral de la juventud y niñez;
- XIV. Promover y vigilar el adecuado, correcto y ordenado desarrollo urbano y/o rural del territorio municipal;
- XV. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr su erradicación;
- XVI. Impulsar el crecimiento económico del municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado y social en programas que impulsen el desarrollo sustentable de los tres sectores productivos;
- XVII. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
- XVIII. Proporcionar asistencia social privilegiando a los estratos sociales más vulnerables;
- XIX. Llevar a cabo la construcción, conservación, demolición o modificación en los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común.
- XX. Modificar la normatividad municipal cuando las circunstancias económicas, sociales, culturales o de cualquier otra índole lo requieran.
- XXI. Preservar, fomentar, rescatar, incrementar y administrar el patrimonio cultural del municipio; tales como las tradiciones y costumbres, incluyendo las artes populares, la belleza natural, las esculturas y monumentos públicos, la memoria histórica, hechos sobresalientes, registros documentales, fotográficos y en video que promuevan el sentido de identidad y pertenencia municipal;
- XXII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la

información pública municipal, así como la protección y corrección de datos personales, fomentado la participación de la sociedad para consolidar una administración honesta, transparente, ágil, eficaz y eficiente;

- XXIII. Dar prioridad a los derechos de personas con capacidades diferentes, niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, para que tengan acceso en igualdad de condiciones a los edificios e instalaciones abiertas al público, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como a otros servicios públicos;
- XXIV. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida con programas tendientes a capitalizar su experiencia y conocimientos, así como con programas de asistencia social;
- XXV. Impulsar la igualdad de acceso a las oportunidades entre las mujeres y hombres en todos los ámbitos;
- XXVI. El Ayuntamiento promoverá la potenciación del papel de la mujer, así como su plena participación en condiciones de equidad en todas las esferas de la sociedad y a través de la ley prevendrá, sancionará y erradicará la violencia contra las mujeres y las niñas;
- XXVII. Promover la participación de la sociedad o de las instituciones que busquen asegurar e integrar a la familia estableciendo medidas concretas de protección integral para salvaguardar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de lograr su erradicación;
- XXVIII. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de los elementos que integran la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;
- XXIX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;
- XXX. Promover y vigilar la educación pública, laica y gratuita en todos sus niveles, con el fin de priorizar el potencial de estas, previendo los recursos necesarios para un crecimiento y desarrollo sustentable, implementando campañas contra el analfabetismo;

- XXXI. Proveer los servicios básicos de salud, vigilando que se cumpla la atención médica de calidad, implementando acciones de prevención social;
- XXXII. Fomentar la cultura en sus diversos ámbitos;
- XXXIII. Impulsar estrategias sociales, integrales y participativas del más amplio alcance dirigido a la sociedad de escasos recursos y apoyar la sustentabilidad de las familias del municipio dando mayores oportunidades de desarrollo;
- XXXIV. Promover el desarrollo de las personas en sus diferentes ámbitos para mejorar sus posibilidades de crecimiento personal y colectivo.

Para un mejor desempeño de las actividades municipales, se apoyarán mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades federales y estatales, para la atención de la problemática común, a través de la celebración y firma de convenios, contratos o concesiones, principalmente en materias de desarrollo urbano, agua potable, protección al ambiente, transporte público y seguridad pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Tecámac;
- II. Bando Municipal: Al Bando Municipal;
- III. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- IV. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Delegados: A los Delegados o Delegadas Municipales;
- VI. Estado: Al Estado de México;
- VII. Jefes de Manzana: A los Jefes o Jefas de Manzana;
- VIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IX. Municipio: Al Municipio de Tecámac, Estado de México;
- X. Presidente Municipal: Al Presidente o Presidenta Municipal de Tecámac;
- XI. Subdelegados: A los Subdelegados o Subdelegadas Municipales;
- XII. Vecinos: A los Vecinos o vecinas del Municipio;
- XIII. Condómino o Residente: Condómino: persona física o moral, que en

calidad de copropietario, aproveche una unidad exclusiva de propiedad, así como aquella que haya celebrado contrato en el cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser sujeto al régimen de propiedad en condominio. Residente: persona que en calidad de poseedor por cualquier título legal, aproveche en su beneficio una unidad de propiedad exclusiva, siendo esto en virtud de que rigen en una ley creada para los conjuntos habitacionales en manera particular;

- XIV. Licencia de funcionamiento: Acto Administrativo que emite la Autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas;
- XV. Permiso: Al que se expide al solicitante, para que realice una actividad económica;
- XVI. No inconveniente: Al que se expide al solicitante un área de la Administración Pública Municipal y que constituye un requisito para la obtención de un permiso o Licencia de Funcionamiento.

El Bando Municipal es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulen el régimen de Gobierno, fijando las bases de la división territorial y su organización administrativa; regulando los derechos y las obligaciones de la población, brindando la prestación de los servicios públicos municipales y garantizando el desarrollo económico, social, político y cultural de la comunidad; conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las Leyes Federales, Estatales y Municipales relativas. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general en todo el territorio.

El Municipio de Tecámác forma parte de la división territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado, es una Entidad Pública investida de Personalidad Jurídica, Capacidad Política y Administrativa para la consecución de sus fines, gozando de Autonomía en cuanto a su Régimen Interior Jurídico y Reglamentario con Territorio, Población y Gobierno. Es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y por lo tanto no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD Y SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO.

Artículo 4. El nombre oficial del Municipio es “TECÁMAC”, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal.

El nombre y escudo del Municipio sólo podrán ser modificados por acuerdo unánime del

Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 5. El Municipio conservará el nombre oficial de “Tecámac”, que proviene del náhuatl “tetl” que significa piedra, “camatl” que significa boca, y la terminación “c” que denota lugar, lo que compuesto significa “en la boca de piedra”. Su Cabecera Municipal es Tecámac de Felipe Villanueva.

Artículo 6. El Escudo del Municipio de Tecámac se describe para su uso oficial de la siguiente manera: el campo heráldico corresponde a lo que es propiamente un escudo partido en cruz, dividido en cuarteles. La proporción debe corresponder a la quinta parte del ancho (latitud) del escudo, por seis, que debe de ser el alto (longitud) del mismo (según lo marcan las Leyes heráldicas). El primer cantón o punto diestro del jefe la figura corresponde al glifo de Tecámac; el fondo del cuadrante diestro, debe aplicarse en color azul ultramar, la mano extendida en color naranja medio, la boca en color café oscuro con los dientes blancos. En el segundo cantón o punto siniestro del jefe el fondo es amarillo canario, el engrane color castaño oscuro, la primera y tercera milpa es en color verde oscuro, con las mazorcas y las espigas en amarillo, la milpa de en medio es de color verde limón y la estrella en color rojo bermellón. La simbología del cuadrante es como sigue: las milpas representan la planta cultivada por muchos siglos en Tecámac y su vocación agrícola por mucho tiempo, el engrane representa, el avance tecnológico en nuestro Municipio y el desarrollo de la industria, la estrella resalta la autonomía Municipal como el destello del lucero de la mañana. En el primer cantón diestro de la punta o campaña, el fondo es color verde limón, la figura está representada por una lira en color amarillo y de cinco cuerdas; en el segundo cantón siniestro de la punta o campaña, el fondo es azul ultramar la figura está representada por la fachada del Palacio Municipal de Tecámac, los colores contrastantes son el naranja medio y para las columnas castaño oscuro y la parte de los ventanales y puertas en color negro, para rematar en el pináculo del edificio con la Bandera Nacional de México. En cuanto al ornamento exterior, el escudo es enmarcado con una orla en punta y en color negro; la cimera está representada por un libro abierto en color amarillo con sombra en negro y un lema o divisa que dice: ley y cultura.

La cimera descansa en un burelete en forma de listón en color rojo y su divisa que dice: Tecámac, nombre oficial del Municipio en color negro.

Artículo 6 BIS. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en todas las Oficinas Públicas, Municipales y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal.

Para cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Presidente Municipal; quedando estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio

para fines publicitarios y no oficiales.

El gentilicio “tecamaquense” se utilizará para denominar a los vecinos y vecinas del Municipio.

En el Municipio son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional; el Himno y el Escudo del Estado de México, así como el Escudo Municipal. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 7.- El logotipo del Gobierno Municipal 2016 – 2018, está compuesto por varios elementos:

El símbolo lateral representa dos estelas ascendentes que se entrelazan. La primer estela representa al Gobierno Municipal y la segunda a la ciudadanía. El símbolo expresa la unión de dos estelas, que refiere a la proximidad de la sociedad y el gobierno, necesaria para construir una imagen positiva del gobierno.

La presencia multicolor hace una alusión al Vitral del Milenio, pieza artística localizada en las paredes anteriores del Palacio Municipal de Tecámec. El logo se aleja de la toponimia clásica y buscar reflejar una imagen contemporánea y una administración renovada.

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- Se consideran fechas cívicas en el municipio de Tecámec

- I. La Fundación del Municipio de Tecámec fue el 12 de Septiembre del año de 1825 y se conmemorará oficialmente esta fecha cada año.
- II. Natalicio de Felipe Villanueva 5 de febrero de 1862.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

CAPÍTULO I

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA.

Artículo 9. El Municipio de Tecámac forma parte de la división territorial de la Organización Política y Administrativa del Estado de México. Está integrado por la comunidad establecida dentro del territorio que legalmente le corresponde al Municipio y por un Gobierno Autónomo en su régimen interior conforme a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda, la cual se conformará de los bienes que le pertenezcan, así como de las aportaciones, contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan a su favor.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de su Jurisdicción. Artículo 11. El Municipio, sin menoscabo de su libertad está obligado a la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como de las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

TÍTULO TERCERO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

Artículo 12. El territorio del Municipio está conformado de acuerdo a la jurisdicción ejercida legalmente por sus respectivas autoridades y que por derecho que le corresponde a sus habitantes.

Artículo 13. El Municipio de Tecámec se localiza al noreste del Estado de México, dentro del Valle Cuautitlán -Texcoco y forma parte de la región V Ecatepec. Tiene una superficie de 155.47 km²., misma que representa el 0.7% del territorio estatal.

Su altitud es de 2,340 metros sobre el nivel del mar y su ubicación cartográfica presenta las siguientes coordenadas:

Latitud máxima 99°54´55”

Latitud mínima 99°03´48”

Longitud máxima 19°48´28”

Longitud mínima 19°36´32”

Capítulo II

División Político Administrativa.

Artículo 14. El territorio se divide en:

Pueblos:

1. Reyes Acozac.
2. San Francisco Cuautliquixca.
3. San Juan Pueblo Nuevo.
4. San Jerónimo Xonacahuacan.
5. San Lucas Xolox.
6. San Pablo Tecalco.
7. San Pedro Atzompa.

8. San Pedro Pozohuacan.
9. Santa María Ajoloapan.
10. Santa María Ozumbilla.
11. Santo Domingo Ajoloapan.
12. Tecámac de Felipe Villanueva (Cabecera Municipal).

Colonias:

1. Ejidal, San Lucas Xolox.
2. Buenavista, San Lucas Xolox.
3. La Palma, Reyes Acozac.
4. La Michapa, Reyes Acozac.
5. Progreso, Reyes Acozac.
6. La Campiña, Reyes Acozac.
7. San Miguel, Reyes Acozac.
8. Nueva Santa Lucía.
9. La Flor, Santa María Ajoloapan.
10. Ampliación Santo Domingo.
11. Santa Anita, Santo Domingo Ajoloapan.
12. Ampliación San Jerónimo.
13. Nuevo México, San Jerónimo Xonacahuacan.
14. Independencia, San Jerónimo Xonacahuacan.
15. Isidro Fabela, Tecámac.
16. Ixotitla, Tecámac.
17. Electricistas, Tecámac.
18. Nueva Santa María, Tecámac.
19. Vista Hermosa, Cabecera Municipal.
20. La Nopalera, Tecámac.

21. Miguel Hidalgo, Tecámac.
22. Villa Guadalupe, Tecámac.
23. Hueyotenco.
24. San José.
25. Ampliación 5 de Mayo.
26. 5 de Mayo.
27. San Martín Azcatepec.
28. Ejido Tecámac.
29. Primero de Marzo, Ejido Tecámac.
30. Ampliación Ejido de Tecámac.
31. Los Olivos.
32. San Mateo Tecalco.
33. Nueva Santa María, San Pablo Tecalco.
34. San Antonio, San Pablo Tecalco.
35. Citlalcóatl, San Pablo Tecalco.
36. San Isidro (Citlalcóatl), San Pablo Tecalco.
37. Norchuca, San Francisco Cuautlixiqca.
38. San Antonio, San Francisco Cuautlixiqca.
39. Cuahtémoc, San Francisco Cuautlixiqca.
40. La Azteca, San Francisco Cuautlixiqca.
41. Texcaltitla, San Francisco Cuautlixiqca.
42. Atlautenco, San Francisco Cuautlixiqca.
43. Magisterial, San Francisco Cuautlixiqca.
44. Vista Hermosa, Ozumbilla.
45. Lomas de Ozumbilla.
46. Ampliacion Ozumbilla.

47. Lomas de San Pedro Atzompa.
48. Ampliación San Pedro Atzompa.
49. Loma Bonita.
50. La Cañada, Loma Bonita.
51. Los Arcos.
52. Santa Cruz.
53. Esmeralda.
54. Ampliación Esmeralda.
55. Margarito F. Ayala.
56. Ampliación Margarito F. Ayala.

Barrios:

1. El Calvario (de Ozumbilla).
2. El Calvario (de Reyes Acozac).
3. El Calvario (de Cabecera Municipal).
4. Guadalupe.

Ranchos

1. Club de Polo (Rancho Azul).
2. La Redonda.
3. San Miguel.
4. Desarrollo Campestre Club de Golf La Esmeralda (Rancho Tenopala).

Fraccionamientos:

1. Ojo de Agua (Col. Agrícola Pecuaria, Ojo de Agua).
2. Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac).

Conjuntos Urbanos:

1. Residencial La Luz.
2. Paseos de Tecámac.

3. Hacienda del Bosque.
4. Galaxia El Llano.
5. Rancho La Capilla.
6. Club de Golf La Esmeralda.
7. Jema.
8. Las Flores.
9. El Magueyal.
10. Los Olivos.
11. Villa del Real.
12. Geo Sierra Hermosa.
13. Jardines de Sierra Hermosa.
14. Provenzal del Bosque.
15. Portal Ojo de Agua.
16. Real Castell.
17. Real del Sol.
18. Valle San Pedro.
19. Real Firenze.
20. Real Toscana.
21. Real del Cid.
22. Real Verona.
23. Punta Palermo.
24. Los Héroe Tecámec.

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o las necesidades administrativas, es facultad del Ayuntamiento, acordar las modificaciones o adiciones que estime convenientes en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las delegaciones, las subdelegaciones y, en su caso, los sectores y las manzanas.

Artículo 16. Para facilitar las funciones Políticas y Administrativas, el Municipio se divide en veinticinco delegaciones y tres subdelegaciones que fungirán en sus respectivas

colonias, fraccionamientos y pueblos, como a continuación se mencionan:

Delegaciones:

- 1ª. Tecámac de Felipe Villanueva.
- 2ª. San Francisco Cuautlihuacán.
- 3ª. San Pedro Atzompa.
- 4ª. Santa María Ozumbilla.
- 5ª. San Pablo Tecalco.
- 6ª. San Jerónimo Xonacahuacán.
- 7ª. San Pedro Pozohuacán.
- 8ª. Santa María Ajoloapan.
- 9ª. Santo Domingo Ajoloapan.
- 10ª. Reyes Acozac.
- 11ª. San Lucas Xolox.
- 12ª. San Juan Pueblo Nuevo.
- 13ª. Ojo de Agua.
- 14ª. 5 de Mayo.
- 15ª. San Martín Azcatepec.
- 16ª. San Mateo Tecalco.
- 17ª. Ejido Tecámac.
- 18ª. San José.
- 19ª. Loma Bonita.
- 20ª. Hueyotenco.
- 21ª. Esmeralda.
- 22ª. Santa Cruz.
- 23ª. Margarito F. Ayala.
- 24ª. Los Olivos.

25ª. Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla (Lomas de Tecámac)

Subdelegaciones:

2ª. Los Arcos.

4ª. Lomas de Ozumbilla y Vista Hermosa.

21ª. Ampliación Esmeralda.

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I

DE LAS Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

Artículo 17. La población del Municipio está integrada por las personas que residen y/o se encuentran dentro de su territorio, consideradas como vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes y extranjeros.

Artículo 18. Son originarias las personas nacidas dentro del territorio municipal.

Artículo 19. Para los efectos del artículo 16 de este capítulo se entiende por:

- I. Vecinos del Municipio:
 - A. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
 - B. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio;
 - C. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad.
- I. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- II. Visitantes o transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito y;
- III. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 20. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso en que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Los extranjeros y extranjeras que pretendan establecer su domicilio dentro del territorio

municipal deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

- A. Gozar de la protección de las leyes y de ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;
- B. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y;

Obligaciones:

Única: Cumplir las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Según los datos estadísticos del CONAPO 2015, el Municipio de Tecámac tiene una población de 447,786 habitantes y la densidad de población es de 2,880.20 hab/km².

Artículo 22. Los habitantes del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios e infraestructura pública y bienes de uso común en la forma que determine el Bando Municipal y las leyes vigentes en la materia;
- II. Solicitar la modificación del Bando Municipal, así como presentar iniciativas de reforma;
- III. Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los Servidores Públicos Municipales de Tecámac y tener una prestación oportuna, eficiente y eficaz en los diversos trámites;
- IV. Dar a conocer ante las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas que afecten la paz social y/o el entorno ecológico;
- V. Recibir información de las dependencias y organismos descentralizados municipales mediante petición por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- VI. Participar en la elección de las autoridades auxiliares y en los demás asuntos públicos del Municipio;
- VII. Los demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y las Leyes Estatales y Municipales.

Artículo 23. Son derechos de los originarios:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a las demás personas para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre que cumplan con los requisitos que las leyes y reglamentos exigen y;
- II. Presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios a fin de ser considerados en la elaboración de propuestas de reglamentos municipales.

Los vecinos de nacionalidad mexicana con tres años de residencia efectiva e ininterrumpida en el Municipio tendrán los mismos derechos a que se refiere este artículo.

Artículo 24. Los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los mandatos legales y las disposiciones de las autoridades municipales;
- II. Enviar a sus hijos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior vigilando que asistan a las mismas;
- III. Prestar auxilio a las autoridades competentes en la conservación de la salud individual y colectiva;
- IV. Brindar los informes y datos estadísticos verídicos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- V. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas vigentes en los planes de desarrollo urbano y leyes adjetivas de la materia;
- VI. Mantener bardeados y limpios los predios baldíos de su propiedad; procurar el aseo y buen estado de las fachadas de los inmuebles y los predios particulares o de uso comercial, procurando no gastar en exceso el consumo de agua;
- VII. Entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- VIII. Colocar el número oficial asignado por la autoridad municipal en lugar visible de su domicilio;
- IX. Utilizar adecuadamente los espacios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento;
- X. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal a quien sorprenda robando o maltratando bienes del dominio público municipal;
- XI. Cuidar de no arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales

como gasolina, gas, petróleo y sus derivados, así como sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje;

- XII. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente y tratándose de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, dar el libre paso a las áreas comunes como son: calles, banquetas, jardines, áreas verdes y zonas de esparcimiento, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley y reglamentos contemplados;
- XIII. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de sus perros y gatos, es decir, propietario, poseedor, cuidador, tenedor o quien alimente; identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen en la vía pública y que agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, animales agresivos, enfermos y sospechosos de rabia, obligándose los tenedores de perros y gatos a recoger los desechos fecales de sus animales;
- XIV. No dejar abandonados en la vía pública objetos tales como: vehículos en desuso o descompuestos, cajas de vehículos de carga o tracto camiones, remolques, contenedores o góndolas, muebles, materiales para construcción, animales muertos, desperdicios, basura, etc., evitando obstruir la vía pública;
- XV. Abstenerse de realizar actividades deportivas o recreativas de cualquier naturaleza en los lugares que no estén destinados para tal efecto;
- XVI. Abstenerse de permitir que los menores bajo su cuidado realicen actividades deportivas o recreativas de cualquier naturaleza en los lugares que no estén destinados para tal efecto en horas inapropiadas;
- XVII. Responsabilizarse de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; así como proveerlas de alimento, agua y alojamiento. Los propietarios de perros o gatos que causen lesiones, quedarán obligados al pago de la reparación del daño a favor de las personas lesionadas;
- XVIII. Avisar a las Autoridades Municipales la presencia de animales enfermos;
- XIX. De los propietarios de terrenos baldíos que se encuentren dentro del territorio municipal, conservarlos limpios en términos de lo establecido por el artículo 63 tercer párrafo del Bando Municipal.
- XX. Los propietarios de unidades económicas, sean personas físicas o jurídico

colectivas, cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en el interior de su establecimiento tendrán la obligación de permitir el acceso a las Autoridades Municipales facultadas para realizar visitas de verificación en cualquier día y a cualquier horario al interior de la unidad económica; con el apercibimiento de que de rehusarse se utilizará el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras en términos de lo que establece el artículo 142 fracciones IV y XVIII del Bando Municipal.

XXI. Las demás que determinen otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO

Artículo 25. Son ciudadanos y ciudadanas del Municipio las y los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del territorio municipal:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Son prerrogativas de los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos en los consejos de participación ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos y;
- V. Las demás que se derivan de otros ordenamientos legales vigentes.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas, quienes se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 26. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México;
- IV. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos y;
- V. Votar en las elecciones de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y cumplir con las funciones para las que fueren electos.

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27. El Gobierno Municipal lo ejercerá el Ayuntamiento y la ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento está integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y Trece Regidurías, quienes serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 28. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las Leyes y Ordenamientos Reglamentarios.

Artículo 29. Corresponde a la Presidencia Municipal a través de su Titular, la ejecución de los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento.

Artículo 30. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con la Secretaría del Ayuntamiento, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para regular la convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto, armonía y civilidad.

Artículo 32. El Presidente Municipal, además de las atribuciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, deberá celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Asimismo, fungirá como representante ante los demás Ayuntamientos y el Gobierno del Estado.

- X. Dirección de Logística, Eventos y Comunicación Social.
- XI. Dirección de Ecología.
- XII. Dirección de Desarrollo Económico.
- XIII. Dirección de Desarrollo Metropolitano, Comunicaciones y Transportes.
- XIV. Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social.
- XV. Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias.
- XVI. Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- XVII. Dirección de Servicios Públicos.
- XVIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación.
- XIX. Dirección de Obras Públicas.
- XX. Dirección de Deporte.
- XXI. Dirección de Desarrollo Agropecuario.
- XXII. Dirección de Servicios Municipales de Salud.
- XXIII. Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer;
- XXIV. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXV. Oficialías Mediadoras - Conciliadoras y/o Calificadoras:
- XXVI. Oficialías del Registro Civil.
- XXVII. Aquellas que requiera el Ayuntamiento de forma temporal o permanente.

Artículo 34. Las dependencias de la Administración Pública Municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría.

El Ayuntamiento expedirá el reglamento que conforme a su funcionamiento interior, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Cada unidad administrativa, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan

de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas al Ayuntamiento y al Presidente Municipal de manera directa o a través de la instancia que se designe al efecto.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 35. Son organismos descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

Artículo 36. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es un órgano autónomo del Ayuntamiento, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Fundamentales instituidos a favor de las personas por la Constitución Federal y los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, de los que México es parte; lo anterior en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 37. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Comisiones del Ayuntamiento;
- II. Delegaciones Municipales y Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Organizaciones Sociales representativas de las comunidades y;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Las delegaciones Municipales, los Comités Vecinales, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales que manejen recursos del Erario Público Federal, Estatal y Municipal, habrán de rendir dentro de los primeros diez días de cada trimestre comenzando a partir del mes de enero, un informe dirigido al Ayuntamiento.

En dicho informe habrán de expresarse como mínimo las actividades realizadas en la

localidad en la que participen, una relación de las aportaciones en dinero que hayan recibido independientemente si provienen de actividades de derecho público o privado, así como copia de los recibos y/o autorizaciones que hayan expedido en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39. Son comisiones y órganos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y los Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con capacidades especiales o diferentes;
- V. Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- VIII. Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas y la Delincuencia;
- IX. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- X. Comité Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. El Comité Municipal de Salud;
- XII. El Comité Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIII. Las Organizaciones Sociales y representativas de las comunidades; y
- XIV. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 40. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento nombrará y se auxiliará de las comisiones necesarias conformadas entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, cuyo objetivo será estudiar, examinar y proponer al mismo, los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento como Órgano Colegiado; sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte; designándose para el ejercicio del Periodo Constitucional las siguientes:

No.	Cargo	Nombre	Comisión
1	Síndico Municipal	María Magdalena Alarcón Islas	Hacienda
2	Primer Regidor	Armando Borrás Cuevas	Desarrollo Económico
3	Segunda Regidora	Ilse Matzalen Velázquez Colín	Agua, drenaje y alcantarillado
4	Tercer Regidor	Francisco Johel Hernández Martínez	Obras Públicas
5	Cuarta Regidora	Adriana Guadalupe Belmont Ruiz	Desarrollo urbano y metropolitano
6	Quinto Regidor	Eugenio Rivero Galindo	Educación, cultura y bienestar social
7	Sexta Regidora	Ericka Illiana Durán Huerta Monarrez	Gestión Nacional e internacional y electrificación
8	Séptimo Regidor	Mario García Hurtado	Salud
9	Octavo Regidor	José Manuel Coto González	Ecología
10	Noveno Regidor	Oscar Ruiz Díaz	Desarrollo Agropecuario
11	Décima Regidora	Karen Castañeda Campos	Servicios públicos, parques, jardines, panteones y alumbrado público
12	Undécimo Regidor	Isidro Aguilar Hidalgo	Mercados, tianguis y vía pública
13	Duodécimo Regidor	Pedro Martín Ayala Sierra	Comunicaciones y transportes
14	Decima Tercer Regidora	Montserrat Ruiz Páez	Deporte

Artículo 41. Son autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones y Subdelegaciones, las Jefaturas de sector o de sección y las Jefaturas de manzana, que designe el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 42. En cada Delegación habrá un titular, un titular de la Primera Subdelegación y un titular de la Segunda Subdelegación, con sus respectivos suplentes. Los suplentes contarán con las mismas atribuciones y responsabilidades.

Artículo 43. Las personas que sean propuestas a las Delegaciones y Subdelegaciones serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 61 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México. La elección de Delegaciones y Subdelegaciones se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Por cada Delegación y Subdelegación deberá elegirse

una suplencia.

La elección de las Delegaciones y Subdelegaciones se realizarán en las fechas señaladas en la convocatoria, misma que será expedida, entre el segundo domingo de marzo hasta el treinta del mismo mes del primer año de gobierno.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos quince días antes de la elección.

Los nombramientos serán firmados por el titular de la Presidencia Municipal Constitucional y el titular de la Secretaría del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día que entren en funciones, que será el día 15 del mes de abril del mismo año.

Artículo 44. Las Autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, se llamará a los suplentes. Si estos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones y demás Autoridades Auxiliares, actuarán en su respectiva esfera de competencia con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal vigente y este Bando Municipal de Gobierno.

Artículo 46. Las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y demás Autoridades Auxiliares, serán un conducto permanente de comunicación y gestión entre las y los habitantes de su comunidad y las Autoridades que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 47. Las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones, así como las Jefaturas de sección y manzana tendrán las siguientes, obligaciones y prohibiciones:

A. Obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación y comunicación permanente con la comunidad de los programas de acción que emita el Gobierno Municipal;
- III. Ser Gestores ante el Ayuntamiento, para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, tendientes a la visión general de gobierno con apoyo y directriz de las distintas áreas de la

Administración Pública Municipal;

- V. Informar periódicamente a su comunidad, al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal acerca del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad cuando estos se lo requieran;
- VI. Coadyuvar con el Gobierno Municipal, en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y protección civil y;
- IX. Las demás que el Ayuntamiento y los ordenamientos respectivos establezcan.

B. Prohibiciones

- I. Detener o arrestar a los ciudadanos de su jurisdicción para sujetarlos a investigaciones o a interrogatorios y sólo se concretarán a dar aviso a la autoridad competente de la comisión de la falta o delito;
- II. No llevarán a cabo diligencias policíacas ni podrán ingresar a domicilios particulares para realizar aprehensiones;
- III. No podrán calificar ningún hecho delictivo o falta administrativa de la que tengan conocimiento, por lo que les queda prohibido imponer sanciones de cualquier tipo, decretar arrestos o exigir trabajos a los presuntos infractores;
- IV. No podrán interferir en investigaciones policíacas, ni asociarse con ellas en las investigaciones de los ilícitos;
- V. No podrán actuar como ejecutores o administradores de servicios Municipales ni ejercer facultades atribuidas a la Tesorería Municipal en materia de recaudación tributaria, so pena de incurrir en la responsabilidad respectiva y;
- VI. No podrán autorizar por sí o por interpósita persona inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 48. En los términos del artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento, podrá auxiliarse para el desempeño de las funciones públicas por Consejos de Participación Ciudadana, que se integren en cada una de las comunidades.

Artículo 49. Los Consejos de Participación Ciudadana como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana, así como coadyuvar para el cumplimiento eficaz en la realización de los planes y programas Municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas Municipales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos Municipales;
- IV. Informar cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas, y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.

Artículo 50. Las Autoridades Auxiliares Municipales dentro de sus facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal, deberán de mantener un diálogo permanente con la ciudadanía para mantener la tranquilidad, armonía y paz social dentro de su esfera de competencia territorial; asimismo, será una prioridad informar a las fuerzas de seguridad lo que acontece en su demarcación jurisdiccional, utilizando los medios que permita la ley para tal efecto.

Ejercerán, en su esfera de competencia, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 52. Los órganos auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que establecen las leyes, el presente Bando Municipal y los Reglamentos Municipales.

Artículo 53. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tecamac: estudiará, evaluará y propondrá soluciones a los problemas del Municipio; ejerciendo las atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, aguas residuales y tratadas;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y abasto;
- V. Panteones, servicios de inhumación y cremación;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VII. Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias, Protección Civil y Bomberos;
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Fomento al Empleo;
- XI. Cultura y;
- XII. Salud.

Artículo 55. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, administración y conservación de los Servicios Públicos Municipales, mismos que se llevarán a cabo con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 56. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por las dependencias administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse, previa autorización del Ayuntamiento, con la Federación, el Estado y/o con otros Municipios para una mayor eficacia en su prestación. El Ayuntamiento podrá concesionar a terceros la prestación de servicios públicos municipales, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito y Alumbrado Público, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 57. La prestación del Servicio Público de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se realizará a través del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el cual asume la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de este servicio, de acuerdo con la ley que lo rige, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. El ODAPAS tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 58. En términos de los artículos: 2 párrafos tercero y cuarto, fracciones III, V y VI apartado A), 4 párrafo cuarto y 115 fracción III, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 27, 39 y 49 de la Ley del Agua del Estado de México, los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales podrán ser proporcionados, previa autorización del Ayuntamiento, por Organismos locales de agua y/o por los sectores social y privado.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Artículo 59. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF) es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, trabajará en coordinación con el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVVI) para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia familiar.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 60. El Ayuntamiento administrará por conducto de la Dirección de Administración los recursos humanos, materiales y de servicios con eficiencia, eficacia, transparencia y

de acuerdo a los presupuestos, objetivos y programas aprobados por el Ayuntamiento, de las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Le corresponderá, establecer y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, administrativos, materiales técnicos y de servicios generales que se proporcionan a las aéreas y unidades administrativas en todas sus modalidades, con la previa autorización del presidente.

La Dirección de Administración asignará a las distintas dependencias de la administración pública el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones llevando el registro del mismo y, en coordinación con la Tesorería Municipal, efectuará el pago de los salarios; implementará programas de capacitación; atenderá las relaciones laborales; efectuará las compras que requieran las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general cumplirá con todas sus atribuciones, de conformidad con las normas jurídicas aplicables en cada materia.

Todas las personas que soliciten del Ayuntamiento, realizar Servicio Social, pertenecientes a instituciones públicas o privadas, que beneficien a la comunidad, estarán bajo el control y supervisión de la Dirección de Administración.

CAPÍTULO V

DE LAS OBRAS PÚBLICAS, DEL DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN

Artículo 61. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 62. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras que se efectúen con la participación de las comunidades en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano Municipal.

Artículo 63. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación, regulará el desarrollo urbano Municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables y sus respectivos reglamentos.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación se encuentran

habilitados los trescientos sesenta y cinco días del año, en cualquier horario, a efecto de realizar visitas de verificación e implementar las medidas de seguridad o precautorias que se encuentren previstas por las Leyes en la materia.

Cuando en una visita de verificación, los inspectores adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, se percaten que un terreno baldío se encuentra en mal estado de conservación con residuos sólidos (basura, hierba, escombro), que impidan la visibilidad del mismo, le notificará al propietario del inmueble para que en un plazo de quince días realice los trabajos de limpia correspondientes, con apercibimiento que en caso de ser omiso, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevará a cabo el retiro de los residuos sólidos que se encuentren en el terreno, a costa del propietario quien de no cubrir el pago, se le realizará el cobro al momento de la recaudación del impuesto predial.

Artículo 64. La Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación en los términos previstos en las Leyes Federales y Estatales relativas estará facultada para:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales municipales;
- II. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- III. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia y su jurisdicción territorial;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- VI. La Dirección de Desarrollo Urbano, en conjunto con la Dirección de Ecología formulará y expedirá el programa de Ordenamiento Ecológico de territorio Municipal; de igual forma participará en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- VII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación la elaboración, modificación y cumplimiento del plan de Desarrollo Urbano Municipal de acuerdo al Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Instrumentar y resolver los Procedimientos Administrativos en contra de los presuntos responsables, por infracciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;

- X. Instaurar medidas de seguridad, mismas que serán de ejecución inmediata y durarán el tiempo que persistan las causas que las motivaron, teniendo como objetivo evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los daños a personas o bienes que puedan causar las construcciones, instalaciones, explotaciones y obras de cualquier índole en razón de existir deficiencias en su edificación, ser de mala calidad, estar en estado ruinoso o presentar otra circunstancia análoga;
- XI. El Ayuntamiento, dentro de los tres primeros meses del primer año de gobierno convocará a las organizaciones sociales del Municipio para que formen parte de la Comisión de Planeación Municipal; en concordancia con lo establecido por los artículos 26 de la constitución Federal 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal;
- XII. Las demás señaladas en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Artículo 65. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la Política Ambiental Municipal, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 66. El Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

El Ayuntamiento promoverá el respeto y cuidado de los panteones de los pueblos originarios del Municipio, respetando en todo momento, los usos y costumbres de dichos pueblos, para su administración y preservación.

Artículo 67. La recolección de los residuos sólidos urbanos y/o municipales, de manejo especial y RPBI (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) deberán de llevarse a cabo conforme a las normas vigentes en la materia, así como los métodos, frecuencia y condiciones que protejan al ambiente.

Las Autoridades Municipales vigilarán el estricto cumplimiento de la norma oficial NOM-SEMARNAT-2003, referente al sitio, diseño, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias del espacio físico en el cual los prestadores del servicio de recolección y limpia hagan la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como sancionar, en su caso, a quien viole la norma, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68. Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, incluyendo también a los llamados residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), con los residuos sólidos urbanos y municipales y residuos de manejo especial.

Los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a entregar tales residuos al prestador del servicio de recolección y limpia de conformidad con los programas ecológicos-ambientales que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología. Para el caso de residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI), los generadores de estos residuos tienen la obligación de contratar los servicios de una empresa legalmente autorizada por la SEMARNAT, los cuales deberán de solicitar a la Dirección de Ecología el no inconveniente para fines de notificación, formulación de expediente y verificación física del lugar de disposición final de las empresas que brindan este servicio dentro del Territorio Municipal.

Artículo 69. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Comisaría Municipal Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse en vialidades principales, plazas, parques y jardines, de conformidad con el reglamento respectivo.

Asimismo, en el caso de los vehículos que permanezcan por más de treinta días estacionados en la vía pública y sea posible la identificación del dueño, se considerarán desechos sólidos urbanos y serán llevados al corralón, si el dueño o quien tenga derecho no los retira previo procedimiento administrativo, se llevarán a cabo los trabajos de retiro de estos desechos sólidos urbanos de manera conjunta la Dirección de Servicios Públicos y la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y CENTRAL DE EMERGENCIAS.

Artículo 70. El Ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias, prestará los servicios de seguridad pública y tránsito a los habitantes del Municipio, con base en las disposiciones vigentes en la materia, respetando de forma irrestricta los Derechos Humanos de la Ciudadanía.

Artículo 71. La Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias tiene como objetivos: garantizar la paz, la tranquilidad y el orden público; así como construir una sólida seguridad ciudadana como la forma de seguridad primordial de las personas y los grupos sociales, que considere al ciudadano en el centro de la política pública de seguridad, misma que se fundamente en la prevención social de los hechos delictuosos y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos fundamentales de la ciudadanía consagrados en la constitución Federal y demás Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 72. Para el cumplimiento de sus atribuciones, La Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el desempeño y cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Tecámec, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, con las funciones y facultades que le confieren las leyes en la materia, con facultades para proponer al Ayuntamiento los mecanismos, planes y programas para combatir las causas que generan la comisión de hechos delictuosos y conductas ilegales que afecten el orden social y la paz pública. Impulsará también la participación ciudadana en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. El Ayuntamiento establecerá las formas de participación de la sociedad en la planeación y supervisión de la seguridad pública y tránsito, conforme a lo establecido con el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

El Comité Municipal de Consulta y Participación Comunitaria es la instancia vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el cual se integrará de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.

Artículo 74. La Comisaría Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Central de Emergencias, dentro del ámbito de su competencia, instrumentará y mantendrá el control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas; asimismo aplicará las normas y Programas de Educación Vial; llevará a cabo operativos permanentes de control y prevención de ingesta de alcohol, sustancias

que alteren el estado psicofísico de las personas y narcóticos para conductores de vehículos de motor. Dichos operativos se realizarán en forma conjunta con el personal de Derechos Humanos, Contraloría Municipal y personal médico.

CAPÍTULO VIII

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 75. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación Cultura y Bienestar Social, apoyará la educación, la cultura, el bienestar social y la identidad municipal; así como deberá impulsar el desarrollo tecnológico de los medios de aprendizaje en las bibliotecas públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Vigilará la estricta aplicación de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del Sistema Educativo Estatal y Federal.

Artículo 76. La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, mantendrá, mejorará y administrará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura y al bienestar social; promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo.

La Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través de la Coordinación de Bibliotecas y la Coordinación de Cultura, se hará cargo de administrar las bibliotecas municipales y los inmuebles municipales destinados a la cultura.

Artículo 77. El Ayuntamiento y todos los Órganos de la Administración Pública Municipal, fomentarán la educación cívica, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes y Símbolos Patrios, fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades; asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de nuestros derechos y obligaciones, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada. Para tales efectos, elaborará y ejecutará los programas necesarios.

CAPÍTULO IX

DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 78. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos prevendrá los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres, para proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Subdirección coordinará, capacitará, organizará

y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, debiéndose coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 79. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá la función de órgano de consulta en el que participarán los sectores público, privado y social para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecten a la comunidad; de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. La Dirección de Protección Civil Municipal, a través de su personal, tendrá la atribución de realizar verificaciones de Medidas de Seguridad a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, puestos fijos, semifijos y en vía pública.

El uso de cilindros de gas en vía pública será autorizado de los que no excedan de 20 kilogramos, en caso de contravención el cilindro será asegurado y resguardado por la Unidad de Protección Civil; también queda prohibido el uso de recipientes sujetos a calor que obstruyan la vía pública.

CAPÍTULO X

DE LA ECOLOGÍA.

Artículo 81. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del ambiente.

Artículo 82. El Ayuntamiento, las Autoridades Municipales, las Comisiones y Consejos de competencia en la materia, formularán y expedirán el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal en congruencia con lo señalado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, en términos de lo establecido por los artículos: 115, fracción V, inciso G) de la Constitución General de la República, 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 2.9 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; así como promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de los recursos naturales, por medio de programas establecidos por las Autoridades Federales, Estatales y aquellos que programe la Dirección de Ecología para la Protección a la Biodiversidad y Desarrollo sustentable.

Artículo 83. Toda persona física o persona jurídica colectiva, puede denunciar ante la

Dirección de Ecología, ante el Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable y ante otras autoridades competentes de la materia, cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente, a los recursos naturales o contravenga las disposiciones legales que regulen la materia.

CAPÍTULO XI

DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

Artículo 84. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades económicas en el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la creación de fuentes de empleo, basadas en el manual de operación que determine el Ayuntamiento, incluyendo en este el ordenamiento para el establecimiento de pequeñas y medianas empresas, coordinando los programas de acciones que determine la Dirección de Desarrollo Económico para generar empleo.

Artículo 86. La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la realización de ferias, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios, asimismo participará, previo acuerdo del Ayuntamiento, en eventos a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; coordinará las actividades necesarias, para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

Artículo 87. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las demás de su competencia, contenidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 88. El Centro de Atención Empresarial (CAE), estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio, para la simplificación de los trámites necesarios para el establecimiento de las empresas en el Municipio; de igual forma el Fideicomiso Municipal de Financiamiento al Microempresario (FIMUFIN), estará a cargo de la misma Dirección de Desarrollo Económico, con el objetivo de dar financiamiento a micro y pequeñas empresas dentro del Municipio a fin de consolidarlas, así como a emprendedores en la instalación de nuevos proyectos productivos, regulados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

Artículo 89. Será obligatorio para las personas físicas y morales que pretendan colocar

anuncios publicitarios dentro del territorio Municipal, contar con licencia o permiso.

Artículo 90. Cada año se tendrá que renovar el permiso o autorización de colocación de anuncios publicitarios mediante el pago de derechos por permanencia del anuncio.

Artículo 91. La licencia o permiso para la colocación de anuncios publicitarios serán expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de anuncios publicitarios, previo cumplimiento de los requisitos que para ello se soliciten.

Artículo 91 Bis. Serán Atribuciones y facultades de la Jefatura de Anuncios Publicitarios:

- I. Iniciar los Procedimientos Administrativos de oficio o a petición de los particulares con el objeto de salvaguardar el estado de derecho, las buenas costumbres, la Imagen Urbana y el cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente.
- II. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar la colocación, instalación y permanencia de Anuncios Publicitarios Tipo Espectaculares, que no cuenten con la licencia o permiso correspondiente.
- III. Imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen los capítulos del presente Bando Municipal 2016.

Artículo 92. El anuncio publicitario solo se permitirá colocar en el lugar que la licencia especifique, de lo contrario será motivo de retiro inmediato del anuncio.

Artículo 93. El anuncio que sea colocado sin contar con el permiso respectivo o contando con el, no pague los derechos por el refrendo anual, dentro de los primeros tres meses del año, será retirado de forma inmediata como medida de seguridad.

Artículo 94. No se permitirá la fijación de anuncios publicitarios en edificios públicos, postes de alumbrado y de energía eléctrica, telefónicos, semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes que formen parte del equipamiento urbano.

Artículo 94 Bis. Se permitirá el perifoneo y sonorización, difusión y emisión sobre la Vía Pública, a través de vehículos motores, bicicletas, triciclos o cualquier otro medio de transporte, siempre y cuando la emisión sonora no trascienda de los cincuenta decibeles a una distancia de 10 metros

Los anuncios con base en magnavoces y amplificadores de sonido, solo se permitirán en el interior de los lugares a 50 decibeles, donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión no perturbe a terceros.

Artículo 94 Ter. Los Anuncios que sean por medio de vehículos motores sin amplificadores de sonido o vallas móviles deberán de solicitar su permiso, ante la dependencia encargada

y se permitirá su movimiento y circulación únicamente en vialidades del Municipio de Tecamac, salvo en las vialidades que tengan una medida muy mínima en su ancho como callejones, cerradas, andadores, pasillos y demás análogos.

Artículo 95. La Jefatura de Anuncios Publicitarios realizará visitas de verificación para el retiro de los anuncios publicitarios que se hayan colocado sin autorización, previa instauración de procedimiento administrativo correspondiente por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 96. Para el caso de anuncios publicitarios espectaculares que se pretendan colocar o se hayan colocado sin autorización o licencia, serán desmantelados de forma inmediata como medida de seguridad y llevados a la bodega municipal para su resguardo; el anuncio publicitario espectacular será devuelto hasta que quien acredite la propiedad de este, haga el pago de la erogación hecha por el municipio por el retiro, así como de los gastos y sanciones derivados de la colocación sin autorización o permiso.

Artículo 96 Bis. La altura de los Anuncios Espectaculares será de 10.00 metros, con medidas en cartelera de 12.90 x 7.20 metros.

Artículo 97. Todos los anuncios publicitarios tendrán que ser acordes con el entorno urbano del lugar donde se pretendan colocar o se encuentren colocados, el incumplimiento a esta disposición será motivo de retiro o desmantelamiento del anuncio publicitario.

Artículo 98. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de anuncio o propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común. La fijación de propaganda política y electoral se sujetará además, a las disposiciones del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 98 Bis. Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con el permiso o licencia respectivos. En caso de incumplimiento, el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, se hará acreedor a una multa equivalente de 5 a 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la licencia y permiso respectivos. En caso de incumplimiento, el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, se hará acreedor a una multa equivalente de 5 a 100 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio.

Artículo 99. Las personas que fijen anuncios comerciales en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla en un término de 72 horas siguientes a la fecha en

que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización.

Artículo 100. El permiso o licencia de publicidad, que no sea renovada, quedará sin efecto y se realizará el retiro del anuncio, previo procedimiento que implemente la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 100 Bis. Para el caso del pago sobre Impuesto por Anuncio Publicitario, este podrá ser acumulable tomando como referencia la fecha de instalación, construcción, fijación o permanencia del Anuncio, este Artículo será aplicable a los Anuncios tipo espectaculares, unipolares, bipolares, adosados, lonas, estructurales sin iluminación, estructurales con iluminación, auto soportados, gallardetes, pendones, carpas, stand publicitario, degustaciones, sonorización.

Artículo 101. Los propietarios de los inmuebles en los que se encuentren anuncios publicitarios, serán responsables solidarios de las faltas, omisiones o irregularidades que se cometan por motivo de la instalación o permanencia de estos, y tendrán la obligación de auxiliar a las autoridades municipales así como brindar las facilidades necesarias en el desahogo de cualquier diligencia relacionada con su desmantelamiento o retiro.

Artículo 102. El incumplimiento al artículo anterior se castigara con multa en términos de las disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 102 Bis.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa que podrá ser hasta por el importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio;
- III. Suspensión provisional, parcial o total de las instalaciones de los Anuncios Publicitarios;
- IV. Revocación de la licencia o permiso;
- V. Retiro de Anuncios Tipo Espectaculares, materiales, instalaciones, estructuras y equipos.

CAPÍTULO XIII

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA, EVENTOS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 103. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Logística, Eventos y Comunicación Social, informará oportunamente de las obras, acciones, servicios, eventos y programas que el Ayuntamiento realiza para la obtención del bien general, en

un marco de respeto a la opinión y a la pluralidad de ideas, apoyándose en los medios de comunicación locales, estatales y nacionales.

CAPÍTULO XIV

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

Artículo 104. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación contribuirá para que la Administración Municipal desarrolle un Gobierno Cercano a la Gente, brindando un servicio de calidad, eficaz y eficiente, siguiendo siempre los principios de responsabilidad, honradez, atención y apertura democrática.

La Dirección de Gobernación coadyuvará en el proceso integral de toma de decisiones de las políticas públicas municipales para garantizar la paz y estabilidad social en el Municipio, a través de mecanismos de operación que diseñará para coordinar y agilizar reuniones de trabajo con todas las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Además, atenderá a los diversos grupos sociales que integran el Municipio, promoverá, coordinará y consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través de los principios democráticos que rigen a esta Administración Pública Municipal.

Para ello, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación ciudadana con la finalidad de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá las acciones para coordinarse con los Consejos de Participación Ciudadana, Delegaciones y Subdelegaciones Municipales; además de las organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo siempre la identidad municipal y la solidaridad vecinal.

Propiciará la igualdad de acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Transversalizar e institucionalizar las perspectivas de género en todos los planes, proyectos, políticas, programas y servicios, como estrategia para el desarrollo integral de la población.

Promover y organizar la participación ciudadana en la instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales.

CAPÍTULO XV

DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 105. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano, Comunicaciones y Transportes coordinará las obras, acciones y servicios que de manera

conjunta realicen los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México.

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Metropolitano, Comunicaciones y Transportes dará seguimiento a los proyectos de carácter metropolitano.

Artículo 107. El Ayuntamiento con el propósito de que los habitantes del municipio cuenten con un servicio de transporte público eficaz y eficiente; sugerirá a la autoridad estatal los siguientes asuntos:

- I. Los proyectos de transporte público que atiendan las necesidades de los usuarios y
- II. La elaboración de estudios técnicos que mejoren los problemas de tránsito vehicular y peatonal.

CAPÍTULO XVI

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

Artículo 108. La Dirección Jurídica defenderá los intereses y derechos del Ayuntamiento, otorgando apoyo técnico jurídico a todas las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal; así como revisará y dará el visto bueno respecto de los proyectos de reglamento y/o manual de operaciones de las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 109. La Dirección Jurídica, en el ámbito de su competencia, investigará, estudiará y analizará lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio en coordinación con las instancias federales y estatales de la materia.

CAPÍTULO XVII

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 110. El Ayuntamiento administrará su patrimonio conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que emanen de ambas. Los particulares deberán respetar el uso y destino de los bienes de dominio público y no podrán modificar bajo ningún título el mismo.

Artículo 111. El Patrimonio Municipal se constituye por bienes del dominio público municipal.

Artículo 112. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;

- III. Las servidumbres, cuando el predio sirviente sea uno de los anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y;
- V. Los demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 113. Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XVIII

DE LA JEFATURA DE REGLAMENTOS.

Artículo 114. La Jefatura de Reglamentos, es una unidad administrativa creada por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, y tendrá como superior jerárquico al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, quienes, delegan facultades, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades en comercios establecidos, en mercados municipales, en tianguis, en puestos semifijos y ambulantes, así como el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones a las personas físicas o morales, que realicen actividades económicas y comerciales de bienes y servicios dentro del territorio del municipio, debiendo observar y cumplir la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Publicada en la Gaceta del Gobierno el 12 de agosto de 2015, así como su Reglamento.

Artículo 114 BIS. Asimismo, se faculta a la Jefatura de Reglamentos, para la creación de la base de datos, confiable y actualizada a nivel municipal de las unidades económicas, que se aperturen, actualicen su registro o refrenden su Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización, en el territorio del municipio, así como la operación de la ventanilla única; debiendo observar y cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su reglamento, en lo que concierna al Ayuntamiento; el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas.

Artículo 115. Para la obtención del Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos, por parte de las personas que soliciten ejercer o ejerzan la actividad comercial de bienes y servicios dentro del territorio del municipio, en las modalidades de negocios establecidos, puestos fijos, semifijos o ambulantes

y mercados municipales, además de los señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Unidades Económicas, de acuerdo al domicilio y su actividad comercial de bienes y servicios, obteniendo el Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos correspondiente;
- II. Cumplir con los requisitos y el costo legal necesario para la obtención del Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos y, en su caso, obtener de la autoridad competente el documento consistente en el Dictamen de Factibilidad, emitido por el consejo rector respectivo, que determina la pertinencia para la apertura de una unidad económica.
- III. La expedición por parte de la Autoridad municipal del Registro Municipal de Unidades Económicas, Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización, para la apertura, o su caso, el Refrendo de una UNIDAD ECONÓMICA, no tiene costo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47 Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- IV. Para la obtención del Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos, por parte de los interesados, deberán acreditar ante La Jefatura de Reglamentos, mediante la certificación o dictamen correspondiente, que el bien inmueble, en la que se ubique la UNIDAD ECONÓMICA, se encuentra al corriente de pago de Impuestos y derechos por concepto de: Predial, Licencia de Uso de Suelo, Agua Potable, visto bueno de Protección Civil, aportaciones de mejoras y recibo al corriente de Comisión Federal de Electricidad (CFE), conforme a lo dispuesto por el Artículo 147 fracción III Código Financiero del Estado de México y Municipios, que en su extracto dice: Se pagarán por la expedición de certificaciones de pago realizadas por concepto de impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada una. 2.0 salarios mínimos.
- V. El costo Legal total integrado de las certificaciones que se refieren en la fracción anterior, están basados en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en cada uno de los conceptos que se refieren, de acuerdo a la modalidad de su actividad y clasificación siguiente:

GIROS	SUPERFICIE		
	0 a 30 m ²	31 a 50 m ²	51 a 99 m ²

TIENDAS DE ABARROTOS SIN VENTA DE ALCOHOL	10 VSM	20 VSM	40 VSM
MERCERÍAS, JARCEÍAS, ESTÉTICAS, BONETERÍA, PAPELERÍAS, REGALOS	20 VSM	40 VSM	50 VSM
VERDULERÍA, FRUTERÍA, JUGOS	20 VSM	40 VSM	50 VSM
DULCERÍAS	20 VSM	40 VSM	50 VSM
FOTO ESTUDIOS	20 VSM	40 VSM	50 VSM
RESTAURANTES, COCINA ECONÓMICA, TAQUERÍAS, CAFETERÍA SIN VENTA DE ALCOHOL, PANADERÍA, CAFÉ INTERNET, MOLINO, CARNICERÍA	30 VSM	50 VSM	70 VSM
PALETERÍAS, TORTILLERÍAS, LAVANDERÍAS	30 VSM	50 VSM	70 VSM
PRODUCTOS NATURISTAS	30 VSM	50 VSM	70 VSM
TIENDAS DE ROPA, JUGUETERÍAS, TIENDA DE LIBROS	30 VSM	50 VSM	110 VSM
BLANCOS	30 VSM	50 VSM	110 VSM
ZAPATERÍAS	30 VSM	70 VSM	130 VSM
FERRETERÍAS	30 VSM	70 VSM	130 VSM
AUTO LAVADO	30 VSM	70 VSM	130 VSM
HERRERÍA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
CARPINTERÍA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
PURIFICADORA DE AGUA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	30 VSM	70 VSM	130 VSM
VETERINARIA Y VENTA DE PRODUCTOS PARA MASCOTAS	30 VSM	70 VSM	130 VSM
CERRAJERIA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
FUNERARIA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
ÓPTICA	30 VSM	70 VSM	130 VSM
VIDRIERIA	30 VSM	70 VSM	140 VSM
VENTA DE PINTURA	70 VSM	130 VSM	140 VSM
MUEBLERÍA	70 VSM	130 VSM	140 VSM

GIROS		ÚNICO
BANCOS		400 VSM
CINES		1000 VSM
GINNASIOS		140 VSM
ESTACIONES DE SERVICIO O GASOLINERAS, ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASONERAS		550 VSM
ESCUELAS, CENTROS EDUCATIVOS DE ARTES, OFICIOS, REGULARIZACIÓN, PRIMARIAS, SECUNDARIAS, UNIVERSIDADES Y TODA INSTITUCIÓN QUE PRESTE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO		180 VSM
CENTROS COMERCIALES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		400 VSM

VSM: Veces el Salario Mínimo

En el caso de las negociaciones, relacionados en el cuadro anterior, de acuerdo a sus características y modalidad de los bienes y servicios que expenden, se aplica el monto equivalente por concepto de aportación de mejoras.

Asimismo, los titulares de los derechos de las unidades económicas antes relacionadas, deberán efectuar o actualizar el pago correspondiente a los cajones de estacionamiento que dispongan para el servicio de su actividad comercial de bienes o servicios.

Artículo 116. Se faculta al titular de la Jefatura de Reglamentos, para:

- I. Instaurar los procedimientos a que se refiere el TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, NOTIFICACIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN de la LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, dentro del ámbito de la competencia del Ayuntamiento que se señala en dicha Ley, así como las disposiciones aplicables, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de manera supletoria y el Bando Municipal;
- II. Ordenar la apertura de períodos previos informativos, otorgar y resolver Garantías de Audiencia a los presuntos infractores.
- III. Instaurará, en caso necesario, los procedimientos administrativos correspondientes, para la recuperación de vialidades, públicas Municipales, Estatales y Federales, y espacios públicos municipales, edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, que se encuentren invadiendo los límites del área o superficie registrada ante la autoridad municipal, por comerciantes de bienes y servicios de negocios fijos, semifijos y ambulantes, para preservar la seguridad de la población y mejorar la imagen urbana y rural de las comunidades del municipio.
- IV. Nombrará y habilitará por escrito, a notificadores y ejecutores, para practicar las diligencias necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, asimismo, puede aplicar las medidas de apremio señaladas en las Leyes, Reglamentos y el Bando Municipal, para ese efecto.
- V. Establecerá coordinación con autoridades Estatales y Federales competentes, según sea el caso, para el cumplimiento de sus funciones, concernientes en materia de verificación del funcionamiento de actividades en comercios establecidos, en mercados municipales, en tianguis, en puestos semifijos y

ambulantes, así como el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones a las personas físicas o morales, que realicen actividades económicas y comerciales de bienes y servicios dentro del territorio del municipio.

- VI. Las demás que le confieran este Bando Municipal y disposiciones legales aplicables.

Artículo 116 BIS. Por lo que refiere a las actividades comerciales de bienes y servicios, de cualquier índole, en las vialidades públicas Municipales, Estatales y Federales, que se realicen en el territorio Municipal, las personas físicas o morales, deberán observar y cumplir con lo dispuesto por este Bando Municipal, LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, su Reglamento y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 116 TER. Queda prohibido vender, comprar, traspasar o arrendar las licencias o certificados de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas apercibiéndose que para el caso de incumplir con esta disposición, se iniciará procedimiento administrativo común, para efecto de revocar la licencia autorización o permiso otorgado al infractor.

Queda exceptuado el cambio de propietario cuando sea por herencia o por disposición judicial. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se concederán nuevas licencias, permisos, autorizaciones y certificados de funcionamiento y cambios de domicilio a restaurantes, bares, cantinas y demás giros relacionados con esta actividad.

CAPÍTULO XIX

DE LOS CONJUNTOS EN CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS

Artículo 117. La convivencia y demás cuestiones relacionadas con los habitantes de los fraccionamientos, condominios y Conjuntos Urbanos del Municipio, así como la relación de los habitantes de estos con los Administradores de los mismos, se regulará por las disposiciones establecidas dentro de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

El Ayuntamiento, exigirá a los desarrolladores urbanos la disposición de espacios para que los nuevos asentamientos cuenten con espacios para la instalación y operación de panteones, así como servicios funerarios propios.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118. Los habitantes del Municipio de Tecámac, podrán desempeñar actividades económicas, de espectáculos y diversiones públicas, así como la construcción, demolición y otros actos relativos a inmuebles, de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tecámac, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

Artículo 119. El ejercicio dentro del territorio del Municipio, de cualquiera de las actividades señaladas en el artículo anterior, requiere permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso concreto, el cual será expedido por la Autoridad Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio, el Bando Municipal, el Reglamento de Actividades de los Particulares y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tecámac, así como los demás ordenamientos legales que resulten aplicables. El permiso o licencia de funcionamiento respectivo, podrán ser revalidados, si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen para su otorgamiento y revocado por cualquier conducta o ejercicio de actividad, que contravenga las disposiciones establecidas disposiciones legales ya precisadas, así como las de carácter Federal y Estatal.

Cuando su vigencia sea anual se deberá solicitar la revalidación dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa de Ley.

La Presidencia Municipal a través de la dependencia que se designe, ordenará la recuperación administrativa de la vía pública, así como de los bienes de dominio público y privado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO Y DESARROLLO.

Artículo 120. El Ayuntamiento promoverá todas las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicio, para el establecimiento de fábricas, de depósitos o expendios de todo tipo, incluso de

materiales flamables o explosivos, de conformidad con las Leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en cada materia.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS O CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

Artículo 121. El ejercicio de cualquier actividad industrial, comercial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, sea persona física o moral, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando Municipal y la LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y su Reglamento.

Artículo 122. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, fijo o semi - fijo, sin contar con Certificado y/o Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización o refrendo de los mismos, en edificios públicos, escuelas, hospitales, en los lugares destinados para uso peatonal, vehicular, en las avenidas de mayor afluencia, en banquetas, camellones y puentes peatonales, y en general en la vía pública.

Artículo 123. El Ayuntamiento, a través de las dependencias y Unidades Administrativas, promoverá programas que permitan en forma ordenada la reubicación de los comerciantes ambulantes que ejerzan el comercio de bienes y servicios, de cualquier índole, en las vialidades públicas Municipales, Estatales y Federales, De igual forma, dictará las medidas de seguridad y las que fuesen necesarias para asegurar las mercancías que se expendan en la vía pública, remitiéndose aquellas al lugar que determine la dependencia competente.

Artículo 124. El uso y la venta de explosivos sólo se permitirán con previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre y cuando los locales de almacenamiento y venta reúnan los requisitos que exigen la tranquilidad y seguridad de los habitantes.

Artículo 125. Queda estrictamente prohibido establecer máquinas y juegos accionados por cualquier medio, cerca de escuelas públicas o privadas, por lo que sólo podrán hacerlo a una distancia no menor de quinientos metros de las mismas.

Artículo 126. Derogado.

Artículo 127. La Presidencia Municipal a través de la Dirección de Gobernación, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como cualquier fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, considerando la categoría del espectáculo, las características de comodidad, presentación e higiene de

los establecimientos donde se presente.

Tendrá también, la facultad de autorizar la realización de fiestas familiares cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública. Previo compromiso de cumplir con:

- A. Limitar mediante la colocación de carpas o lonas el lugar donde se llevará a cabo la fiesta familiar.
- B. Evitar realizar actos de molestia a los vecinos que transiten o vivan por el lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.
- C. Evitar consumir bebidas embriagantes fuera del lugar que fue limitado para llevar a cabo la fiesta familiar.

Además de realizar el pago de los derechos correspondientes que deberán entregar en la Tesorería Municipal.

Cuando permanezcan automóviles en la vía pública por más de setenta y dos horas y no sea posible la identificación del propietario, la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Gobernación, podrá autorizar el retiro de los mismos, apoyándose en la Subdirección de Tránsito Municipal, para que sean puestos a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO OCTAVO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 128. La Administración de la Hacienda Pública Municipal, estará a cargo de la Tesorería Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y está facultada, para iniciar tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para abatir el rezago de las contribuciones.

Artículo 129. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de ingresos de los Municipios, los que declare la Legislatura del Estado y todos aquellos que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal, como único órgano recaudador, se encargará de la recepción de los ingresos municipales y llevará a cabo las erogaciones del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL, DEL MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 130. Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación de Instituciones Privadas.

CAPÍTULO II

DE MÉRITO Y EL RECONOCIMIENTO

Artículo 131. Los particulares y los servidores públicos que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio, serán distinguidos por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE, DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

CAPÍTULO I

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS - CONCILIADORAS Y/O CALIFICADORAS, DE LAS MESAS DE ARBITRAJE.

Artículo 132. El actuar de las Oficialías Mediadoras Conciliadoras y/o Calificadoras, será en estricta observancia a las disposiciones legales que se establece en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y demás legislaciones vigentes en la materia.

Las Mesas de Arbitraje dependerán de forma directa de la Sindicatura Municipal, prestarán sus servicios en los Conjuntos Urbanos y sujetarán sus actuaciones a lo establecido en la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México y demás leyes vigentes en la materia.

Artículo 133. Todas las personas que se presenten ante las Oficialías, deberán observar invariablemente una conducta respetuosa, sin importar el carácter con que se presentan o hayan sido presentados; en caso de que el infractor altere el orden que se debe guardar ante las autoridades correspondientes, independientemente de la multa o arresto a imponer por la infracción cometida, se le impondrá multa consistente de 5 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por veinticuatro horas.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

Artículo 134.- La Dirección del Instituto Municipal de la Defensa de los Derechos de la Mujer, tendrá a su cargo la promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales ratificados por México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México y su Reglamento, en particular los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la atención para el Desarrollo Integral de la Mujer y de la adulta mayor, para lograr su incorporación plena y activa a la vida social de su comunidad.

La ejecución de la política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las Autoridades Estatales, Federales y de los sectores sociales y privado en relación con las mujeres.

La evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

La promoción de la cultura de la no violencia, la no discriminación contra las mujeres y de la equidad de género para el fortalecimiento de la democracia.

La representación del Gobierno Municipal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los Gobiernos Estatales y Federales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales.

La ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de carácter gratuito y alcance municipal, que informen acerca de los derechos de las mujeres, procedimientos de impartición de Justicia y proporcionen orientación sobre el conjunto de Políticas Públicas y programas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.

Apoyar la formulación de Políticas Públicas Gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.

Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada dependencia y Entidad de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, instituciones específicos.

Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento para el mismo fin.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. El Ayuntamiento, convocara la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un Órgano Autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que sean respetados sus Derechos Humanos, en especial a los grupos más vulnerables como son los: menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con capacidades diferentes y personas que por la comisión de una falta administrativa les sea aplicada una sanción restrictiva de la libertad (arresto), por Autoridades Municipales.

Desarrollará programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los Derechos Humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando las actividades y eventos.

Así mismo, remitirá las quejas correspondientes de la población, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de las visitadurías.

Artículo 136. Serán atribuciones de La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los Habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto quebrantar los derechos humanos y libertades de las personas.
- III. Desarrollar programas tendientes a la difusión, prevención y protección de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, hombres, adultos mayores, indígenas y personas que por la comisión de una falta administrativa

les sea aplicada una sanción restrictiva de la libertad (arresto), por Autoridades Municipales.

- IV. Vigilar las acciones tendientes para que todo Servidor Público Municipal, esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.
- V. Tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal, la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables y demás normatividad aplicable gozando de autonomía para tomar sus decisiones.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el órgano facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos del Estado de México, para atender, resolver y dar trámites a las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter Municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los Servidores Públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentran en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten; y tiene por objeto cumplir con la Garantía Constitucional de Acceso Gratuito a la información y máxima publicidad en la gestión pública, así como la protección de los datos personales.

Artículo 138. Para el apoyo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se conformará el Comité de Información Municipal, mismo que se sujetará a lo determinado por el Artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tecamac, leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 138 bis. Es obligación de los Directores y Jefes de Área, entregar a la Secretaría, los proyectos de Reglamento o Manuales de Operación que determinen las atribuciones y obligaciones o lineamientos de operación del área a su cargo; para su discusión, observación y en su caso aprobación o ratificación en Sesión de Cabildo por parte del Ayuntamiento; en un término no mayor a noventa días a partir de la fecha de su designación por el ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS VERIFICACIONES, MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES.

Artículo 139. Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 140. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente, dicha orden deberá contener los requisitos que exigen los ordenamientos legales aplicables, previa identificación del visitante.

Artículo 141. En toda visita de verificación el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos de asistencia, y asimismo exigir el cumplimiento de los derechos que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD O PRECAUTORIAS.

Artículo 142. Cuando se constate por parte de alguna de las Áreas que integran la Administración Pública Municipal, actos u omisiones que vulneren las disposiciones reglamentarias sin el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que se consoliden, las siguientes medidas de seguridad o precautorias:

- I. Suspensión de la actividad
- II. Clausura provisional, total o parcial de las unidades económicas, instalaciones, construcciones, obras y servicios
- III. Retiro y aseguramiento de anuncios publicitarios, antenas de radiotelecomunicación, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación
- IV. Auxilio de la fuerza pública
- V. Remisión ante el Oficial Calificador

- VI. Remisión ante el Oficial Calificador a ebrios y/o individuos que se encuentren bajo el influjo de sustancias que alteren el estado psicofísico de las personas que se encuentren en lugares públicos (parques, plazas cívicas, jardines vecinales, deportivos, etc.) o en vía pública y que alteren el orden público;
- VII. Remisión al Ministerio Público cuando se trate de probables hechos delictuosos;
- VIII. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación, obras o de la prestación de servicios;
- IX. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- X. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- XI. Demolición total o parcial;
- XII. Retiro de materiales e instalaciones;
- XIII. Desmantelamiento o retiro de anuncios publicitarios y antenas de radiotelecomunicación;
- XIV. Evacuación de zonas;
- XV. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios para la atención a posibles infractores que al momento de su presentación o estancia en las Oficinas Calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- XVI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- XVII. El aseguramiento de los vehículos y remisión al depósito vehicular de los mismos, cuando una conducta desplegada por una persona o grupo de personas, infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal.
- XVIII. Rompimiento de chapas y cerraduras de las unidades económicas cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento con el objeto de practicar las visitas de verificación correspondientes.
- XIX. Las que establece la legislación aplicable.

Cuando el aseguramiento o retiro de mercancías o anuncios publicitarios derive del ejercicio de una actividad económica que no cuente con permiso o licencia de funcionamiento vigente, los bienes quedarán a disposición de la Tesorería Municipal a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

Artículo 143.- En las visitas de verificación, la Autoridad Administrativa levantará el acta correspondiente que contenga la aplicación de las medidas de seguridad o precautorias, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento sancionatorio, para el efecto de otorgar la garantía de audiencia.

Artículo 144. Las medidas de seguridad o precautorias son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Comprobada la causa que motiva la aplicación de la medida de seguridad o precautoria, ésta será aplicada de manera inmediata, en la forma prevista por las leyes y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 145.- La aplicación de las medidas de seguridad o precautorias señaladas en el artículo 142 de este ordenamiento, se efectuaran en los siguientes casos y bajo las condiciones que se mencionan a continuación:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, instalación o consolidación que ponga en peligro a la colectividad.
- II. Que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- III. La aplicación de estas medidas podrán realizarse a solicitud de las Autoridades Administrativas Federales, Estatales o Municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal;
- IV. Cumplidas las anteriores condiciones la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos, propiedades particulares o instalaciones industriales, comerciales, profesionales, de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 146.- Cuando la autoridad ordene la aplicación de alguna de las medidas de seguridad o precautorias previstas en este capítulo, indicará al afectado: cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de los mismas.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 147. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes, siendo éstas las que a continuación se mencionan:

- I. Realizar cualquier actividad económica, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente;
- II. Realizar actividades económicas en días y horas no permitidos;
- III. Invasión de la vía pública o bienes de dominio público, en ejercicio de actividades económicas o de servicios;
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas, automóviles, así como para el desarrollo de actividades económicas;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se llevan a cabo elecciones federales, estatales y municipales y demás que determine el Ayuntamiento.
- VIII. Vender, regalar o suministrar productos del tabaco en instituciones educativas;
- IX. Omitir la obligación de tener a la vista el original del permiso o licencia de funcionamiento, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- X. Continuar ocupando un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia de funcionamiento por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;

- XI. Ejercer una actividad económica en lugar y forma diferentes a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento;
- XII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una unidad económica;
- XIII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine, teatros, circos, estadios, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XIV. Tener cerrado el servicio de estacionamiento a sus usuarios en horas de funcionamiento, cuando las unidades económicas, tengan obligación de brindar el mismo;
- XV. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XVI. Omitir las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares;
- XVII. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Violar la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XIX. Tener mayor número de vehículos dentro del estacionamiento al público, de acuerdo con el cupo autorizado;
- XX. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXII. Realizar reuniones en la vía pública que alteren el orden;
- XXIII. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- XXIV. Realizar reuniones afuera de los centros educativos con el fin de molestar al alumnado o al personal docente;
- XXV. Realizar pintas en edificios públicos o en propiedades privadas;
- XXVI. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona mayor de edad y a cualquier representante del orden público;

XXVII. Al que obstruya, impida o trate de impedir el ingreso de los elementos adscritos a la Comisaria Municipal de Seguridad Pública, Tránsito, Central de Emergencias y Dirección de Protección Civil y bomberos a colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, o condominios horizontales y verticales.

XXVIII. No atender cualquier llamado de Autoridad Municipal competente ya sea por escrito o por cualquier otro medio para la apertura de cualquier procedimiento administrativo a que haya lugar y que se encuentre regulado por la Ley Condominal, así como cualquier indicación para el libre acceso a autoridades municipales a las áreas comunes ya sea generales o de zonas privadas autorizadas legalmente por el Ayuntamiento de cualquier condominio, fraccionamiento o conjuntos urbanos, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 24 fracción XII de este Bando.

Tratándose de condominios, fraccionamientos y conjuntos urbanos que de manera contumaz nieguen el acceso a las autoridades municipales se podrá ordenar el retiro de manera inmediata de la reja o puerta que impida el libre acceso a costa del propietario.

Artículo 147 BIS.- La ejecución de las infracciones descritas en el artículo que antecede, serán sancionados con:

1. Amonestación;
2. Multa de 1 a 50 días de salario mínimo;
3. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Si no se paga la multa impuesta;
4. Para el caso de reincidencia por la misma causa, dentro del plazo de treinta días, será arresto inmutable hasta por treinta y seis horas.

Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, VII, IX, XI, XII, XIII, XV y XVI del presente artículo; en caso de reincidencia se cancelará el permiso o licencia de funcionamiento. Las infracciones señaladas en las demás fracciones, se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo. En la aplicación de las sanciones correspondientes a las fracciones XIV, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del propio artículo, se tomará en cuenta el número de cajones de estacionamiento y la tarifa autorizada.

Artículo 148.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

1. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques,

jardines y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano a través de la Jefatura de Anuncios Publicitarios;

- II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y servidores públicos;
- III. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- IV. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Escandalizar, alterar o perturbar el orden en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- VI. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- VII. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos de inusual intensidad;
- VIII. Solicitar por vía telefónica o cualquier otro medio los servicios de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, atención médica y asistencia social, cuando no sean necesarios;
- IX. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas, así como faltas a la moral y a los usos y buenas costumbres;
- X. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas.
- XII. Encontrarse en la vía pública inconsciente en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas.
- XIII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XIV. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;

- XV. Ordenar y realizar la distribución de propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XVI. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XVIII. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela.
- XIX. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XX. Violentar los derechos de los niños, niñas, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respetivas;
- XXI. Ejercer violencia familiar cuando no se trate de delito, conforme al ordenamiento jurídico aplicable e;
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale el Código Reglamentario Municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones anteriores se sancionarán con arresto administrativo que irá de doce a treinta y seis horas o multa de cinco a cien días de salario mínimo vigente en la zona y en caso de ser reincidentes se les impondrá la sanción máxima.

Artículo 149.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- III. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente

el agua en cualquier otra forma, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;

- IV. Omitir llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VIII. Omitir la obtención de su registro para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano a las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- IX. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por el Organismo de Agua y Saneamiento de Tecámac;
- X. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XI. Prestar el servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión;

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 20 a 50 días de salario mínimo, en el caso de la infracción a que alude la fracción I, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado o lo conmutará por un arresto administrativo de doce a veinticuatro horas.

Artículo 150.- Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública, los días en que no esté programado el servicio de recolección;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso, la autoridad municipal lo hará a costa del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o proliferen la fauna nociva;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, sin autorización, así como depositar sus desechos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos o insalubres para la población;
- X. Quemar llantas, papel o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún

- dentro de los domicilios particulares;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
 - XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores;
 - XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
 - XIV. Golpear o herir animales domésticos de su propiedad, posesión o ajenos, no brindarles alimento, impedir que se les apliquen vacunas, permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia;
 - XV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
 - XVI. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
 - XVII. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
 - XVIII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
 - XIX. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XX. Causar daños de imposible reparación a la flora y la fauna del Territorio del Municipio;

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 5 a 50 días de salario mínimo.

Artículo 151. Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural sin la licencia de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;

- III. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. No Mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva, arresto de 24 a 36 horas y multa de 10 a 50 días de salario mínimo las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo y arresto de 12 a 24 horas, las multas y los arrestos contenidos en este artículo serán determinados por el oficial conciliador y calificador; la clausura o suspensión será interpuesta por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IX. Continuar cualquier tipo de edificación o construcción en la que se hayan colocado sellos de suspensión o clausura o realizar cualquier tipo de trabajo sin respetar la suspensión o clausura, hecha mediante la colocación de los sellos respectivos, con independencia de la denuncia ante la autoridad competente por la probable comisión de un hecho delictuoso;
- X. No permitir que el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las diligencias pertinentes de suspensión, clausura, verificación o ejecución de algún tipo de Resolución Administrativa o realice cualquier trabajo relacionado con sus funciones.

Artículo 152.- Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de perros en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida. Las actividades de adiestramiento de perros deberán hacerse en áreas de propiedad privada, debidamente equipadas para la prestación de este servicio, de tal manera que se elimine cualquier riesgo a que se hace referencia y de conformidad con todas las disposiciones legales aplicables. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en la zona, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones penales que correspondan si se configura algún delito de competencia del Ministerio Público y de las autoridades

jurisdiccionales.

Se impondrá arresto administrativo de 12 a 24 horas, o multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente, al poseedor, o propietario de perros que por su tamaño y agresividad sean potencialmente peligrosas y que se encuentren paseando a su perro en lugares concurridos sin contar con las medidas necesarias de seguridad para prevenir riesgos a la población, debiendo presentar el perro asegurado ante la Dirección de Servicios Municipales.

Se impondrá sanción que irá de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en la zona, al propietario de algún perro que produzca lesiones a un tercero, además de que quedará obligado al pago de la reparación del daño a favor del lesionado o su representante legal, consistiendo dicho concepto en todas las erogaciones que realice para el total restablecimiento de la salud del lesionado.

Artículo 153.- Son infracciones a las disposiciones en materia de Anuncios Publicitarios las siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin licencia o permiso, un Anuncio Publicitarios que lo requiera en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal;
- II. Omitir dar aviso a la Jefatura de Anuncios Publicitarios competente a que se está obligado;
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio sin la participación de un Perito Responsable de Instalación, o sin contar con la autorización de la dependencia encargada en materia de Anuncios;
- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos del Capítulo respectivo en materia de Anuncios Publicitarios establecidos en el presente Bando;
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Capítulo en materia de Anuncios Publicitarios para cada tipo de Anuncios, o para cada anuncio en particular;
- VI. No observar las obligaciones que el presente bando indica al responsable de anuncio y al obligado solidario, de uno o varios anuncios;
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- VIII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección o verificación que realice a la Jefatura de Anuncios Publicitarios competente, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los inspectores;

- IX. Por invadir la vía pública con cualquier elemento de un anuncio; y
- X. Violar otros preceptos legales en materia de Anuncios Publicitarios.

Artículo 154. Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior, serán sancionados de conformidad con las siguientes multas:

- I. Se aplicará multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;
- II. Se aplicará multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Bando Municipal;
- III. Se aplicará multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;
- IV. Se aplicará multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso o licencia correspondiente a que se refiere el presente Bando Municipal;
- V. Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Bando Municipal que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Municipio;
- VI. Retiro de Materiales, Instalaciones o Equipos;
- VII. Suspensión o Clausura de Anuncios de forma temporal como medida cautelar;
- VIII. Revocación de la licencia, permiso o autorización;
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho.

Artículo 155.- Se aplicará multa de 20 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona o arresto administrativo de 12 a 36 horas, que determinará el Oficial Calificador, dependiendo del comportamiento y estado psicofísico del conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad. E igual sanción se aplicará al conductor

de un vehículo de motor que maneje bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas. Con la finalidad de evitar y prevenir accidentes, en las que derivado de su forma de conducir implique un riesgo inminente a la ciudadanía, automovilistas, peatones, y demás transeúntes.

La Policía Municipal podrá detener la marcha de un vehículo y a su vez al conductor de vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador y asegurar el vehículo, previa elaboración del inventario y remitir este, al depósito vehicular autorizado; siendo la Subdirección de Transito, dependiente de la Comisaria de Seguridad Pública Municipal, Transito y Central de Emergencia.

Artículo 155 BIS.- Se faculta a los elementos adscritos a la Comisaría Municipal de Seguridad pública y Tránsito para verificar la prohibición de cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo así como para hacerles del conocimiento a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán por parte de la autoridad competente las sanciones señaladas en los libros sexto y séptimo del código administrativo relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como estación de carburación o gasonera.

Artículo 156.- Toda infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará en el acto a la persona que sobre esta ejerza la patria potestad o tutela, quien estará obligado solidariamente al pago de la reparación del daño causado a favor de quien se encuentra legalmente facultado para reclamarla, de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, el Oficial Conciliador y Calificador, podrá decidir el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo y atendiendo la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna conducta antisocial determinada en la ley penal, serán puestos inmediatamente a disposición del Ministerio Público para que determine su situación legal.

Artículo 157.- El Presidente Municipal y Síndico podrá condonar en forma parcial o total una multa administrativa impuesta por infracción al presente ordenamiento, tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada solidariamente al

pago de la reparación del daño causado, la autoridad municipal podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño, por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia del personal del área y en estricto apego al respeto de sus Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS INFRACCIONES

Artículo 158. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando Municipal, corresponden al titular de la Presidencia Municipal, a través de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora y, en su caso, los demás servidores públicos que se designen para tal efecto.

Las actuaciones del Oficial Mediador-Conciliador y/o Calificador son siempre de buena fe, no estando obligado a comprobar los hechos que refieren las partes, en virtud de ser una Autoridad Administrativa, misma que carece de facultades de investigación por ser una atribución exclusiva del Agente del Ministerio Público.

Artículo 159. Se presentará por la Policía Municipal o cualquier otra autoridad competente ante el Oficial Mediador - Conciliador y/o Calificador, a la persona o personas a quienes se atribuya alguna violación a las disposiciones contenidas en este Bando Municipal.

El Oficial Mediador - Conciliador y/o Calificador, otorgará Garantía de Audiencia al infractor en el momento en que éste se encuentre en óptimas condiciones psicofísicas, haciéndole saber en el acto, las Garantías que le otorga la ley respecto a su situación; el presentado tiene derecho a llamar a una persona de su confianza para que le asista y asesore, en cuyo caso, la persona titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, le esperará por un término prudente para tal efecto y el Oficial hablará siempre primigeniamente con el infractor y posteriormente con los familiares.

Artículo 160. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, se procederá a realizar la audiencia cuando desaparezca dicha condición, debiendo solicitar el auxilio de un Médico de la Dirección de Servicios Municipales de Salud o en caso urgente; de los médicos o paramédicos, adscritos a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal para que en todo momento se salvaguarde la integridad física del infractor, mientras tanto, éste permanecerá en un área adecuada que designe el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora.

Artículo 161. Cuando la persona presentada sea un menor de edad o enferma mental el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, tomará las medidas

necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Así mismo cuando el infractor sea miembro de la Secretaría de la Defensa Nacional y Armada de México, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora dará aviso oportuno a su superior jerárquico para que sea sancionado en la instancia correspondiente.

Artículo 162. En el desahogo de la garantía de audiencia, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora llamará en un sólo acto a la persona infractora, testigos, policías, personas que hayan presenciado los hechos y que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos a la autoridad. Acto continuo, hará saber a la persona o personas infractoras el motivo de su presentación, detallándole los hechos que se le imputan y quien se los imputa. Inmediatamente después la persona infractora manifestará lo que a su derecho convenga, en la inteligencia de que si la persona infractora se confiesa culpable inmediatamente se le impondrá la sanción correspondiente.

En caso de existir algún tercero perjudicado será llamado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y se les exhortará para buscar como forma alternativa a la solución del conflicto la conciliación para la solución del caso en concreto.

Artículo 163. Si de la manifestación que realice la persona infractora no se desprende confesión expresa, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, oirá al elemento de la Policía remitente o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se hubiere quejado, y posteriormente al infractor o responsable de la falta, recibiendo las pruebas que aporten las partes.

Artículo 164. El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora podrá hacer las preguntas que estime pertinentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación dictará resolución, fundada y motivada debidamente, apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social de la persona infractora, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 165. La Garantía de Audiencia a la que se hace mención en los artículos anteriores siempre será pública salvo cuando por razones que el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora juzgue convenientes, ésta será privada.

Artículo 166. El procedimiento será oral, expedito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos. El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora

y/o Calificadora al dictar su resolución hará constar en el acta que al efecto se levante si la persona infractora es o no responsable de la infracción que se le imputa. Si no se determina su responsabilidad no se le impondrá ninguna sanción. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora aplicará la sanción más alta que el presente Bando Municipal señale según sea el caso de las infracciones cometidas. No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas de la persona infractora transgredan esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando Municipal y en otro, u otros Reglamentos Municipales.

Artículo 167. Si al tener conocimiento de los hechos el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y consignará el asunto al Agente del Ministerio Público.

Artículo 168. El titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 169. Para fijar el importe de la multa el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico de la persona infractora, así como sus antecedentes, debiendo tomar en cuenta si la persona infractora es jornalero u obrero, la multa no excederá de un día de salario mínimo.

Artículo 170. Si la persona infractora está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 171. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal y/o reglamentos municipales se causaren daños a terceros, el titular de la Oficialía Mediadora - Conciliadora y/o Calificadora, al dictar su resolución, propondrá a las partes, algunas alternativas para efectos de la reparación del daño. Si las partes llegaren a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. Si las partes no llegaren a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos el perjudicado para que los haga valer en la vía correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES ADOLESCENTES.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 172.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, de su religión, de su idioma y dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- X. Derecho a la protección física, mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables;
- XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 173.- Las niñas, niños y adolescentes están obligados a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público, debiendo cumplir con las siguientes

responsabilidades:

- I. Honrar a la patria y sus símbolos;
- II. Respetar los derechos y las garantías de las demás personas.
- III. Honrar, respetar y obedecer a sus padres, quienes ejercen la patria potestad, representantes o tutores, siempre que sus órdenes no afecten sus derechos o contravengan las disposiciones legales;
- IV. Ejercer sus derechos y defenderlos;
- V. Cumplir sus obligaciones educativas y;
- VI. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el desarrollo armónico integral.

Artículo 174.- Para efectos del presente Bando Municipal en el caso de faltas administrativas cometidas por niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio y en consideración a la legislación vigente que regula ambos ordenamientos, por postura y límite de edad entre los 12 y menos de 18 años, se denominarán, menores infractores por cuestiones de carácter administrativo.

Artículo 175.- Las faltas administrativas cometidas por niñas y niños menores de los doce años serán canalizados a instituciones de asistencia social al no cumplir con los límites de edad señalados en el presente.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR LOS MENORES INFRACTORES.

Artículo 176.- Las y los menores infractores del municipio tendrán derecho al respeto, asistencia médica, libre pensamiento y expresión, así como a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social o infrinjan el presente Bando o Reglamentos de carácter Municipal y se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa de abuso de alcohol o cualquier otra sustancia que altere su estado psicofísico;
- III. Manejar vehículo automotor bajo el influjo de alcohol o drogas y enervantes;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común;

- V. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral, en la vía pública;
- VI. Destruya o infrinja algún daño a muebles o inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común, independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables;
- VII. Queme cohetes en festividades religiosas o culturales en vía pública o en lugares de uso común poniendo en riesgo a otro individuo o a la colectividad;
- VIII. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público;
- IX. Utilice equipo de sonido en vehículos automotores con volumen alto y cause molestia a los vecinos;
- X. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el menor infractor será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XI. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes o cualquier tipo de drogas y enervantes;
- XII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo automotor bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere el estado psicofísico de las personas;
- XIII. Asumir en la vía pública actitudes o conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

Los menores de edad quedarán a resguardo y protección de la Oficialía Conciliadora hasta por doce horas dependiendo del árbitro del suscrito Oficial Conciliador siempre y cuando se velen y protejan los intereses de los menores.

Artículo 177.- Los menores infractores serán acreedores de una amonestación, ésta será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten conjuntamente las oficinas que ocupa la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en calidad de adolescentes en estado de riesgo.

Artículo 178- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando Municipal a través del Oficial Conciliador y Calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva sólo se aplicara como último recurso a quienes tengan más de doce y menos de dieciocho años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir el Bando o Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPITULO I

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Artículo 179- El Gobierno Municipal tendrá bajo sus funciones impulsar la cooperación internacional con Municipios de otros países, promoverá vínculos en materia económica, política, social, técnica, educativa y cultural y de considerarse necesario, se firmaran acuerdos de hermanamiento.

CAPITULO II

DE LOS ASUNTOS RELIGIOSOS.

Artículo 180.- La Jefatura de Asuntos Religiosos, dependerá de la Dirección de Gobernación Municipal y tendrá como finalidad:

I.- Promover la unificación y colaboración de los diferentes grupos religiosos con respeto a sus creencias, programas sociales, comunitarios, y religiosos del Municipio para que impere el orden social; así como para facilitar la colaboración de las asociaciones religiosas debidamente reconocidas para que con sus recursos humanos y estructura social y religiosos brinden como apoyo a los programas sociales del Municipio.

II.- Orientar a los ministros de los diferentes cultos religiosos y/o feligreses en sus gestiones ante las diversas instancias de gobierno.

III.- Tener un padrón actualizado de las asociaciones religiosas acreditadas conforme a las leyes en la materia, para identificar su denominación y su ubicación territorial; de igual forma tener conocimiento y coordinar las actividades de los responsables de los diferentes cultos religiosos.

IV.- Las demás que le confieren las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 181.- El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, instrumentará los Procedimientos Administrativos a los infractores al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 182.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa en la materia correspondiente, otorgará Garantía de Audiencia a las personas que comentan infracción al presente Bando u otras disposiciones legales, en términos de los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando la Ley lo permita, emitirá la resolución respectiva.

Artículo 183.- El Recurso Administrativo de Inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los Actos Administrativos que dicten las instancias Administrativas del Municipio, con motivo de la aplicación del presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Administrativas emanadas del Ayuntamiento, su aplicación queda sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo y/o de los considerados por los Reglamentos Municipales deberán ser hechos valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal en el término concedido para tal efecto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo ésta, la única Autoridad encargada de substanciar y resolver tal medio de impugnación. El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código Procesal en mención.

CAPÍTULO II

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

Artículo 184.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 185.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;

- II. Los Síndicos y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales y;
- IV. Los Vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la “Gaceta Municipal” de Tecámác, en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales de Tecámác, Sectores, Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2016.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Tecámác 2015, publicado en la “Gaceta Municipal” el 5 de febrero de 2015.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración, o en su caso a la aprobación del Ayuntamiento para el objeto de que se sirva acordar lo conducente.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

C. AARÓN URBINA BEDOLLA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JORGE ARTURO ALARCÓN LUQUE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO